



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



*Recibi
11/08/2025
H. C. Tejeda
[Firma]*

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Oficio No: HCE/FPMC/DGWHC/0051/2025
Asunto: El que se indica
Villahermosa, Tabasco a 08 de agosto de 2025

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 403 Quintus del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Así mismo, solicito se le de lectura para la presentación de la misma en la próxima sesión ordinaria de la comisión permanente.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo su atención a lo solicitado.

Atentamente

Gerald W. Herrera Castellanos
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano





PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto
por el que se reforma el artículo 403 Quintus del
Código Civil para el Estado de Tabasco.**

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 403 Quintus del Código Civil para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las órdenes de protección consisten en un mecanismo emitido por autoridad competente, diseñadas para proteger los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia y sobre todo evitar que estas escalen niveles que afecten derechos humanos tan valiosos como la integridad física, psíquica y moral o la vida, estas contienen ciertas especificaciones que el agresor tiene la obligación de cumplir a cabalidad, además de que comunican a este la legalidad de la conducta y las consecuencias jurídicas en caso de reincidir en su actuar.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así mismo concentran en una pronta determinación judicial o administrativa, la adopción de medidas de naturaleza penal, civil y administrativa, además de que ponen en marcha los mecanismos de protección a las víctimas.

establecidos en la ley y la obligatoriedad para las autoridades en el ámbito de sus competencias, en adoptar las medidas necesarias para mantener la protección de las víctimas.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la MUJER (CEDAW) conocida por sus siglas en inglés, fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En la Recomendación General N° 19 emitida por el Comité de la CEDAW desde el año de 1992 recomendó a los Estados Parte, adoptar medidas jurídicas y de otra índole como son las medidas de protección, necesarias para proporcionar ayuda eficaz a las mujeres contra todo tipo de violencia.

Dicho Comité, en su 52° período de sesiones, celebrada del 9 al 27 de julio de 2012, exhortó al Estado Mexicano lo siguiente: "c) Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo."

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley'. Es decir, cualquier autoridad del Estado Mexicano tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, y sobre todo, a quienes han sufrido cualquier tipo de violencia, como es el caso de mujeres y menores de edad.

La fracción II del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece lo siguiente:

"Artículo 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser: II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima."

Dichas observaciones se aprecian y proponen en el siguiente cuadro comparativo.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 403 QUINTUS.- El Juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con las necesidades del caso concreto. Así mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas las medidas, avendrá al grupo familiar en presencia del Ministerio Público y el Sistema	ARTÍCULO 403 QUINTUS.- El Juez dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de presentada solicitud de orden de proteccion debера otorgarla, realizando un estudio concreto del caso en cuestion en a pego a las dispociones constitucionales,



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

para el Desarrollo Integral de la Familia y los conminará a asistir a programas educativos o terapéuticos.	convencionales y generales, misma que podrá otorgarse hasta por sesenta días, prorrogables por treinta días más o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima así mismo avendrá al grupo familiar en presencia del Ministerio Público y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los conminará a asistir a programas educativos o terapéuticos.
--	--

Es por todo lo anterior, que solicitó se tome en consideración el contenido de la presente iniciativa, para que se considere la modificación en el Código Civil del Estado, toda vez que respecto a la duración de las órdenes de protección civil, para quienes sufran cualquier tipo de violencia no tiene un plazo mínimo de duración, pero tampoco contempla que se puedan prolongar de acuerdo a la necesidad, con lo que la presente reforma se pretende brindar certeza y seguridad jurídica.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 403 Quintus del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 403 QUINTUS.- El Juez dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de presentada solicitud de orden de protección deberá otorgarla, realizando un estudio concreto del caso en cuestión en apego a las disposiciones constitucionales, convencionales y generales, misma que podrá otorgarse hasta por sesenta días, prorrogables por treinta días más o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima así mismo avendrá al grupo familiar en presencia del Ministerio Público y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los conminará a asistir a programas educativos o terapéuticos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano